



Medellín, jueves 8 de abril de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.963

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001320	Abril 06 de 2021	3	070001327	Abril 07 de 2021	20
070001321	Abril 06 de 2021	4	070001328	Abril 07 de 2021	23
070001322	Abril 06 de 2021	8	070001329	Abril 07 de 2021	25
070001323	Abril 06 de 2021	12	070001330	Abril 07 de 2021	27
070001324	Abril 06 de 2021	15	070001331	Abril 07 de 2021	29
070001325	Abril 06 de 2021	17	070001332	Abril 07 de 2021	31
070001326	Abril 07 de 2021	19			



Radicado: D 2021070001320

Fecha: 06/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la señora **ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **30.403.009**, Secretaria de Educación Departamental, la representación del Gobernador del departamento de Antioquia en la sesión del Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** a realizarse el día martes **6 de abril de 2021** a las 2:00 p.m. de manera virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Paola Andrea Escobar Echeverri – Profesional Universitario Oficina Privada

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2021070001321

Fecha: 06/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un directivo docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 28 de diciembre de 2020, eligió plaza el señor **MARCELINO ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**, como **Directivo Docente – Rector**, en cumplimiento de la Resolución 11269 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112695, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Mediante el Decreto N° 2021070000564 de febrero 05 de 2021, en el artículo segundo se nombró en periodo de prueba al señor **MARCELINO ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.321.658**, para desempeñarse como Directivo Docente – Rector en la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Principal – Zona Rural del Municipio de Ituango.

El señor **MARCELINO ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.321.658**, Licenciado en Ciencias Religiosas, mediante comunicación escrita con fecha de febrero 12 de 2021, manifiesta no aceptar el nombramiento en periodo de prueba como Directivo Docente - Rector, en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

General de Participaciones, en la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Principal – Zona Rural del Municipio de Ituango.

En tanto, por la no aceptación del nombramiento en período de prueba del señor Pérez Ortiz, se debe nombrar en periodo de prueba al señor **JORGE IVÁN ROMERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.075.499**, Psicólogo – Doctor en Psicología Clínica, como Directivo Docente - Rector, para la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Principal – Zona Rural del Municipio de Ituango, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución 11269 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112695, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JORGE IVÁN ROMERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.075.499**, Psicólogo – Doctor en Psicología Clínica, como Directivo Docente - Rector, para la la Institución Educativa Rural La Pérez, sede Principal – Zona Rural del Municipio de Ituango; por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución 11269 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112695, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Jorge Iván Romero Morales, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

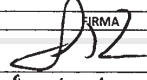
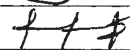
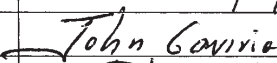
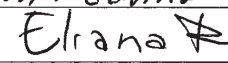
ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		6/4/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		5/4/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		5/4/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		24-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001322

Fecha: 06/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un directivo docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada entre el 28 de diciembre de 2020, eligió plaza la señora **OMAIRA ELISA GONZÁLEZ MORALES**, como **Directiva Docente – Rectora**, en cumplimiento de la Resolución 11276 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112765, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Mediante comunicación escrita con fecha de febrero 08 de 2021, la señora **OMAIRA ELISA GONZÁLEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.302.386**, manifiesta no acepta ser nombrada en periodo de prueba como Directiva Docente - Rectora, en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, en la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita del Municipio de Necoclí.

En tanto, por la no aceptación del nombramiento en período de prueba de la señora González Morales, se debe nombrar en periodo de prueba al señor **YOJAVIER DOMINGUEZ CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.353.719**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, como Directivo Docente - Rector,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

para la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita del Municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución 11276 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112765, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **YOJAVER DOMINGUEZ CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.353.719**, Licenciado en Lengua Castellana y Comunicación, como Directivo Docente - Rector, para la Institución Educativa Rural Tulapita, sede Institución Educativa Rural Tulapita del Municipio de Necoclí, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución 11276 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310112765, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 1°, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor Yojaver Dominguez Cuesta, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano –***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	6/04/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	5/04/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	<i>John Gaviria</i>	26/3/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	<i>Eliana</i>	24-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

6



Radicado: D 2021070001323

Fecha: 06/04/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **YENI ARISMENDI ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.024.877**, quien por ocupar una vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YENI ARISMENDI ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.024.877**, Normalista Superior, como Docente de Aula – Básica Primaria, para la Institución Educativa Zoila Duque Baena, sede Centro Educativo Rural Elías Gutiérrez Jiménez del municipio de Abejorral, población Mayoritaria en reemplazo de la señora Paola Andrea Duque Cortés, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.032.728, a quien se le concedió Comisión de Servicios como Docente Tutor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Yeni Arismendi Arias el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		28/03/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales - Educación		26/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		25/3/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista		24-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001324

Fecha: 06/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de directiva docente coordinadora en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".
- * El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.
- * La servidora docente **LINA ISABEL PÉREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.709.036**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad como Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Urbano Ruíz, sede Centro Educativo Rural Urbano Ruíz, del municipio de Amagá, inscrita en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directiva Docente - Coordinadora, en la Institución Educativa San Fernando, sede Colegio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

San Fernando del municipio de Amagá en reemplazo del señor Jorge Mario Londoño Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.732.823, quien pasó como Rector Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la servidora docente **LINA ISABEL PÉREZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.709.036**, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, en la Institución Educativa San Fernando, sede Colegio San Fernando del municipio de Amagá en reemplazo del señor Jorge Mario Londoño Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.732.823, quien pasó como Rector Encargado; la docente Pérez Zapata viene laborando como Docente de Aula, Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Urbano Ruíz, sede Centro Educativo Rural Urbano Ruíz, del municipio de Amagá; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		26/03/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		26/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		26/03/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		25-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070001325

Fecha: 06/04/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se hace un encargo de Directiva Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

* En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación de Antioquia expidió las Circulares 2020090000085 del 11 de febrero del 2020, 2020090000095 del 18 de febrero del 2020, y 2020090000098 del 20 de febrero del 2020, en las cuales se indicó los lineamientos para la asignación de encargos de directivo docente, verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, valoración de criterios, formación académica relacionada con el sector educativo, experiencia y otros, proceso que se adelantó en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.

* La servidora docente **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°32.277.506**, Licenciada en Educación Básica Primaria – Magister en Ciencias Naturales y Matemáticas, vinculada en propiedad, como docente de Aula – Básica Primaria en la Institución Educativa Entreríos, sede Escuela Urbana de Entreríos, del municipio de Entreríos, inscrita en el Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por encargo el cargo de Directiva Docente - Directora Rural, en el Centro Educativo Rural El Espinal, Sede Centro Educativo Rural El Espinal del municipio de San Pedro de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Milagros, en reemplazo de la señora Mary Liliana Ortiz Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.998.038, quien pasó como Rectora Encargada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente – Directora Rural, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la servidora docente **BEATRIZ EUGENIA LÓPEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.277.506**, Licenciada en Educación Básica Primaria – Magister en Ciencias Naturales y Matemáticas, vinculada en propiedad, en el Centro Educativo Rural El Espinal, Sede Centro Educativo Rural El Espinal del municipio de San Pedro de los Milagros, en reemplazo de la señora Mary Liliana Ortiz Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.998.038, quien pasó como Rectora Encargada; la señora López Pino, viene laborando como docente de Aula – Básica Primaria en la Institución Educativa Entrerrios, sede Escuela Urbana de Entrerrios, del municipio de Entrerrios; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		28/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Galvache Dirección Asuntos Legales - Educación		26/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviña Ortiz, Profesional Especializado -		26/3/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		26-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara una vacancia de empleo temporal”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro: “Por muerte”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, artículo 2.2.5.2.1, numeral 10) “*considera que un empleo está vacante definitivamente, por muerte*”.

Mediante registro civil de defunción, indicativo serial número **09856514** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se consigna la muerte del señor **JORGE HUMBERTO MURILLO GARZÓN**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **15.432.565**, quien ocupaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Empleo temporal), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6685**, ID Planta **5552**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

De conformidad con el registro civil de defunción allegado a la Dirección de Personal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante el empleo temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6685**, ID Planta **5552**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, toda vez que el funcionario que lo ocupaba, **JORGE HUMBERTO MURILLO GARZÓN**, identificado en vida con cédula de ciudadanía **15.432.565**, falleció el día 26 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferny Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancu Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070001327

Fecha: 07/04/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo”.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en vacante temporal a la señora **MELISSA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.001.470.981**, quien por ocupar una plaza en vacante temporal, no va al aplicativo “Sistema Maestro”, tal y como lo establece la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Artículo 4. Obligación de reportar vacantes. Cada vez que se presente una vacante definitiva de un cargo de docente de aula o docente orientador, la respectiva entidad territorial certificada en educación deberá incluir inmediatamente la novedad en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación, y a su vez ser reportada para su incorporación en el aplicativo de provisión transitoria de vacantes definitivas ahora denominado "Sistema Maestro".

"Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes".

* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MELISSA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.001.470.981**, Normalista Superior, como Docente de Aula – Básica Primaria, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrio del municipio de Santa Rosa, población Mayoritaria en reemplazo de la señora Nora Milena Díaz Olarte, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.866.152, a quien se le concedió Comisión Sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Melissa Velásquez Álvarez, el nombramiento, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, planta de personal y hoja de vida.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		3/04/2021
Revisó	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		24/03/2021
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		19/03/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado -Dirección Asuntos Legales		16/3/21
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa		12-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y DESIGNACIONES”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la **Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA** en el señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.197.223**, SERES Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a la señora **NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.181.348**, Secretaria de Hacienda Departamental, en la Junta Directiva de la **Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA**.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la **Promotora Ferrocarril de Antioquia** en el señor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.197.223**, SERES Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar la representación del departamento de Antioquia en la Junta Directiva de la **Reforestadora Integral de Antioquia – RIA S.A.**, como miembros principales a los señores: **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.152.197.223**, SERES Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad y **RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.790.895**, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento y como suplentes personales respectivamente, a los señores **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.777.931**, Secretario de Ambiente y Sostenibilidad y **JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.020.632**, Secretario de Minas.

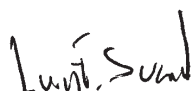
ARTÍCULO QUINTO: Delegar la representación del departamento de Antioquia en la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta **VALOR + S.A.S.**, como miembros principales al señor **JUAN DAVID BLANCO TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.144.030.872**, Subsecretario Planeación Infraestructura Física de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y DESIGNACIONES"

Secretaría de Infraestructura Física del Departamento y a la señora **MARITZA LÓPEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.269.031**, SERES Desarrollo Económico, y como miembro suplente al señor **ANDRÉS ORLANDO LÓPEZ LUJÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.125.118**, Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

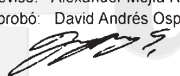


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboró: Paola Andrea Escobar Echeverri – Profesional Universitario Oficina Privada
Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico





Radicado: D 2021070001329

Fecha: 07/04/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002¹, y

CONSIDERANDO

1. Que la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia; mediante oficio N° 171-2021 PPR, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2021010107221 del 19 de marzo de 2021, remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de la providencia de primera Instancia de fecha 12 de febrero de 2021, proferida dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS 2015-292312; IUC D-2015-561-790305, adelantado en contra de la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.381.138, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia, período constitucional 2012 - 2015, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.
2. Que en razón de la decisión de primera instancia, proferida mediante el Auto N° 003 del 12 de febrero de 2021, dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS 2015-292312; IUC D-2015-561-790305, dispuso SANCIONAR con DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS a la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia, período constitucional 2012 - 2015.
3. Que teniendo en cuenta que la decisión mencionada no fue apelada según lo informado en el oficio remitido, el fallo disciplinario emitido por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia se encuentra debidamente ejecutoriado.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia, para el período 2012 - 2015, conforme a lo antes expuesto.
5. Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de

¹ Derogado por la Ley 1952 del 2019 a partir del 1 de julio de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN"

la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción de DESTITUCIÓN en el ejercicio del cargo e INHABILIDAD GENERAL por el término de DOCE (12) AÑOS, a la señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.381.138, en su calidad de alcaldesa del municipio de Argelia, Antioquia, para el período 2012 - 2015, impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS 2015-292312; IUC D-2015-561-790305.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos de Ley, a la ex servidora sancionada, señora FLOR DEY GRANADA VALENCIA.

ARTÍCULO 3°: Informar de esta decisión al Procurador General de la Nación y enviar copia de este Decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la Procuraduría Regional de Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de Argelia, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



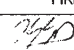


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Gobierno, Paz y Noviolencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno	23-03-2021	
Revisó y Aprobó:	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	03-04-21	
Revisó y Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	5-4-21	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2021070001330

Fecha: 07/04/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se aclara un Decreto de nombramiento”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11 – Modificación o Aclaración del Nombramiento, señala expresamente:

“La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en un empleo inexistente.”

Mediante Decreto 1278 del 5 de abril de 2021, se nombró al señor **SERGIO ANDRÉS GIRALDO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **8.031.066**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7343**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Es necesario aclarar el nombramiento realizado al señor **SERGIO ANDRÉS GIRALDO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **8.031.066**, en el sentido que dicho nombramiento se realiza para el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7323**, ID Planta **5805**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto 1278 del 5 de abril de 2021, en el sentido que el nombramiento se realiza para el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7323**, ID Planta **5805**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

SARIASES

4150

“Por medio del cual se aclara un Decreto de nombramiento”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 1278 del 5 de abril de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.41, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, expresa: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la señora **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.028**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4997**, ID Planta **4873**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3117**, ID Planta **4889**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL**, ambos de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y durante el disfrute del período de vacaciones del titular del cargo, doctor **JULIÁN ALBERTO GRISALES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.273.473**, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones a la señora **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.616.028**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4997**, ID Planta **4873**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ORGANISMOS COMUNALES**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

3117, ID Planta **4889**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL**, ambos de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y durante el disfrute del período de vacaciones del titular del cargo, doctor **JULIÁN ALBERTO GRISALES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.273.473**, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal (E)	Aprobó: Claudia Patricia Uribe Mesa Secretaría de Talento Humano, Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1740 de 2017 que adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decreto Nos. 418 de 2020 y 206 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Que es deber de los alcaldes distritales y municipales conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 *"Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.
5. Que el numeral 1 y el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

6. Que la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

c) El decomiso de objetos y productos;

d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

(...)

ARTICULO 594. *La salud es un bien de interés público.*

ARTICULO 595. *Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

ARTICULO 596. *Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

ARTICULO 597. *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*

ARTICULO 598. *Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

(...)

ARTICULO 606. *Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."*

7. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

8. Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten

gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

9. Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
10. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
11. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del presente año, prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 y prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
12. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
13. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
14. Que la Gobernación de Antioquia, en coordinación con las administraciones municipales del departamento, han implementado medidas y estrategias como: Cuarentenas por la Vida, Toque de Queda, Ley Seca, Pico y Cédula, intensificación de la vigilancia epidemiológica que ha incluido la búsqueda activa focalizada en los diferentes municipios en la población vulnerable, la contención de la propagación masiva a través de los cercos epidemiológicos, permitiendo el corte de cadenas de transmisión en un gran número de estos casos con sus respectivos aislamientos, incluyendo sus contactos estrechos (sociales y laborales); además del fortalecimiento para la implementación de los protocolos de sanidad en el sector de la productividad y de la movilidad. No obstante, la curva epidémica evidencia un aumento diario de los casos.
15. Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público y del Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

16. Que el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.
17. Que al día 06 de abril de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (390.152) casos acumulados con COVID-19 y QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (15.524) casos activos con COVID19, han fallecido SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (7.263) personas y se han recuperado TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (366.363).
18. Que al día 06 de abril de 2021, la ocupación de las UCI en el departamento de Antioquia de manera general se encuentra en un 94.41%, en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 97.70% y del Oriente Antioqueño es del 100.00%, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.
19. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de consciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.
20. Que el Gobernador (E) de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
21. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el departamento de Antioquia, se enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.
22. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
23. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental.

24. Que es necesario proteger el derecho a la vida de los actores del sistema educativo, lo que implica que se retome el modelo de educación en casa, para las instituciones educativas públicas y privadas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del Valle de San Nicolás, integrada por los municipios de: Medellín, Caldas, La Estrella, Sabaneta, Envigado, Itagüí, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Rionegro, El Santuario, Marinilla, El Retiro, Guarne, La Ceja, El Carmen de Viboral, San Vicente de Ferrer y La Unión .

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y subregiones de Oriente y Occidente del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa; desde las 8:00 p.m. del jueves 08 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 12 de abril de 2021.
- **De la Subregión del Oriente:** (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente de Ferrer y (ix) La Unión; desde las 8:00 p.m. del jueves 08 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 12 de abril de 2021.
- **De la Subregión del Occidente:** (i) Santa fe de Antioquia, (ii) Sopetrán, (iii) San Jerónimo, (iv) Armenia, (v) Heliconia y (vi) Ebéjico; desde las 8:00 p.m. del jueves 08 de abril de 2021 hasta las 5:00 am del lunes 12 de abril de 2021.

Artículo 2°. Para que el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA** en los municipios citados en el artículo anterior, garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los alcaldes de los entes territoriales respectivos en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. El abastecimiento de productos de primera necesidad en mercados, abastos, bodegas, supermercados mayoristas y minoristas, mercados al detal y en establecimientos y locales comerciales, se realizará por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al PICO Y CÉDULA POR LA VIDA, consagrado en este Decreto; o mediante plataformas de comercio electrónico y/o domicilio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2. Personas que tengan agendada la vacuna contra el COVID-19, asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores 70 años, personas con discapacidad, y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado. Cuando una persona de las relacionadas deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una (1) persona que le sirva de apoyo.
3. Asistencia y prestación de servicios de salud.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
 - Insumos para producir bienes de primera necesidad.
 - Bienes de primera necesidad; como: alimentos, bebidas (aguas, alcohólicas, gaseosas; entre otras), medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
 - Reactivos de laboratorio.
 - Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

↑

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
12. Las personas responsables de procesos electorales de países extranjeros y los respectivos votantes con su acompañante, con un tiempo prudente para su movilización a la referida actividad democrática, esta exceptuados de la presente restricción.
13. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa; además de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
14. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.
18. La operación aeroportuaria y terminales de transporte público municipales, en virtud de ingreso y salida de pasajeros.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos únicamente mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
20. Las actividades de la industria hotelera.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica, computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:
 - Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios).
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-.
 - De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales.
 - El servicio de internet y telefonía.
25. Las diligencias de servicios bancarios y financieros, en operadores de pago, en operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería y centrales de riesgo, se realizará únicamente por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, establecido en este Decreto.
26. Las diligencias en notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y las curadurías urbanas, se realizará únicamente por una (1) persona del núcleo familiar de acuerdo al **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, establecido en este Decreto.
27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación, además del transporte de valores.
28. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo, en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o

11

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, solo para casos de extrema urgencia.

32. Parqueaderos públicos para vehículos.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Parágrafo 1°. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2°. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una (1) persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 3°. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para realizar las respectivas actividades y diligencias correspondientes, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las diferentes instrucciones para evitar la propagación del COVID-19.

Parágrafo 4°. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre y por cable de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería.

Artículo 3°. Para los municipios cobijados por el **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA**, se restringe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**; en el mismo periodo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 4°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA** en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los cien (100) municipios diferentes a los referidos en el artículo primero del presente Decreto; de la siguiente forma:

- Desde el jueves 08 de abril de 2021 hasta el lunes 12 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo 1°. Se encuentran exceptuados del referido **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, los habitantes de los cien (100) municipios diferentes a los referidos en el artículo primero del presente Decreto, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse; además de los diferentes servicios de domicilios.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar, cumpliendo el respectivo **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA**, establecido en este acto administrativo.

Parágrafo 2°. Para los municipios cobijados en este artículo del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, se restringe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**; en el mismo periodo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 5°. Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de **TODOS** los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el lunes 12 de abril de 2021 hasta el lunes 19 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am.

Parágrafo. Se encuentran exceptuados del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA** citado, los habitantes del departamento de Antioquia, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse, además de los diferentes servicios de domicilios.

Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba sumaria que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia atender.

Tampoco se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada, para la adquisición de bienes de primera necesidad por una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

Artículo 6°. Decretar **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** para el ingreso a Establecimientos de Comercio, con excepción de Restaurantes y Hoteles y/o similares, desde el jueves 08 de abril de 2021 a las 00:00 horas hasta el lunes 19 de abril de 2021 a las 11:59 p.m., en los municipios del departamento de Antioquia.

Parágrafo. La forma de aplicación del **PICO Y CÉDULA POR LA VIDA** en el departamento de Antioquia, es la siguiente:

- Las personas con número de documento de identificación terminado en número PAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días PARES
- Las personas con número de documento de identificación terminado en número IMPAR, podrán ingresar a los Establecimientos de Comercio los días IMPARES

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 7°. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, materializando **LEY SECA POR LA VIDA**, en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el lunes 12 de abril de 2021 hasta el lunes 19 de abril de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m.

Parágrafo. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Artículo 8°. Continuar con el modelo de educación en casa hasta el viernes 16 de abril de 2021, en las instituciones educativas públicas y privadas, en los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.
- **Del Valle de San Nicolás:** (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente de Ferrer y (ix) La Unión.

Parágrafo: Para las demás instituciones educativas del departamento de Antioquia que no se encuentren ubicadas en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ni en el Valle de San Nicolás, continuar con el modelo de alternancia, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:

1. Avanzar y mantener la apertura de instituciones educativas y de las clases presenciales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las directrices sobre alternancia educativa.
2. Continuar de manera cierta, segura y decidida la implementación de los protocolos de bioseguridad al interior de las instituciones educativas tal y como se describe en la Resolución No. 1721 de 2020.
3. Reconocer y prevenir los impactos en la salud que genera el cierre de las instituciones en los niños, niñas y adolescentes.
4. En los casos en los que se presenten brotes al interior de las instituciones, las Secretarías de Salud determinarán las acciones pertinentes para suspender temporalmente las actividades por el tiempo mínimo requerido con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la comunidad educativa.

Artículo 9°. Durante el tiempo de vigencia del presente Decreto, las entidades del sector público y privado del departamento de Antioquia, procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

h

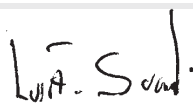
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, PICO Y CÉDULA, LEY SECA POR LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Artículo 10°. Ordenar a los alcaldes de los municipios del departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes, que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 11°. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto No. 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Artículo 12°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Departamental No. 2021070001277 del 04 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General

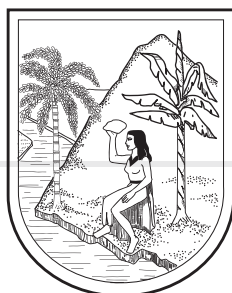


LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
